

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el 13 de marzo de 2024, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte arrimó respuesta al Oficio No. 207. El 20 de marzo de 2024, la parte demandante arrimó constancia de notificación personal de los demandados, a través de correo electrónico, con constancia de entrega del 28 de febrero de 2024, por lo que el término de traslado venció el 5 de abril de 2024. Del correo electrónico de la demandada Transportes Oriente Antioqueño S.A., se arrimó memorial afirmando rechazar la notificación. El 3 de abril de 2024 SBS Seguros S.A., arrimó escrito de contestación a la demanda y copia del mismo. El titular del juzgado estuvo en permiso los días 21 y 22 de marzo y 1 de abril de 2024, y se surtió vacancia judicial por semana santa entre el 25 al 29 de marzo de 2024. A Despacho, 12 de abril de 2024.

Edwin Márquez Ríos
Oficial Mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal
Demandante	Cristian David Salazar Jaramillo y otros
Demandados	Transportes Oriente Antioqueño S.A. y otros
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00517 00
Interlocutorio No. 597	- Incorpora respuesta a oficio y constancias de notificación de los demandados - Se tiene por contestada la demanda por la Aseguradora codemandada - Se tiene por NO contestada la demanda por los demás codemandados - Reconoce personería.

I. Incorpora documentos.

Se incorpora al expediente digital, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte al Oficio No. 207, con la que arriman constancia de inscripción de medida, y certificados de tradición, en los que consta el registro de la medida cautelar de inscripción de la presente demanda en los inmuebles con matrículas Nos. **01N-5156407** y **01N-5156509 de dicha dependencia registral.** (Expediente digital, archivo: 024RtaRegistroMedellinNorte).

Igualmente se incorporan al expediente, las constancias de trámites de notificación realizadas por la parte demandante a los demandados, consistentes en **notificación personal digital** enviada a los demandados: la sociedad **Transportes Oriente Antioqueño S.A.** al correo electrónico gerencia@transorientevirtual.com (Expediente digital, archivo: 026ConstanciaNotificacion, pág. 5-7); al señor **Leónidas Arturo Giraldo Álzate**, al correo electrónico: leonidasgiraldo4@gmail.com (Expediente digital, archivo: 026ConstanciaNotificacion, pág. 9-12); al señor **Jaime Horacio Aristizábal Gómez**, a los correos electrónicos: cartera@asecaf.co, y chocolo1123@hotmail.com (Expediente digital, archivo: 026ConstanciaNotificacion, pág. 13-16 y 17-20); y a la aseguradora **SBS Seguros Colombia S.A.** al correo electrónico notificaciones.sbseguros@sbseguros.co (Expediente digital, archivo:

026ConstanciaNotificacion, pág. 21-24); todas enviadas el **28 de febrero de 2024**, con acuse de recibido del mismo día.

II. Sobre la actuación procesal de las codemandadas frente al traslado de la demanda.

Teniendo en cuenta que las notificaciones fueron enviadas y recibidas el mismo 28 de febrero de 2024, como se determinó en el párrafo anterior, se tiene a los demandados, sociedad **Transportes Oriente Antioqueño S.A.**, señor **Leónidas Arturo Giraldo Álzate**, señor **Jaime Horacio Aristizábal Gómez**, y a la aseguradora **SBS Seguros Colombia S.A.**, como **NOTIFICADOS el primero (1) marzo de 2024**; por lo que el término de traslado de la demanda de veinte (20) días hábiles, venció para todos el cinco **(5) de abril de 2024**.

Como la empresa **SBS Seguros Colombia S.A.**, a través de apoderado, arrió contestación a la demanda dentro del término, el 3 de abril de la presente anualidad (Expediente digital, archivo: 028ContestacionDemanda); memorial que repitió el mismo día (Expediente digital, archivo: 029ContestacionDemanda); **se tiene por contestada la demanda por dicha sociedad aseguradora codemandada.**

De otro lado, el 20 de marzo de 2024, del correo electrónico gerencia@transorientevirtual.com, el cual corresponde al inscrito por la demandada Transportes Oriente Antioqueño S.A. en la Cámara de Comercio de Medellín, para Antioquia para recibir notificaciones, se recibió un mensaje de datos en el que se afirma: “...*Cordial saludo, se rechaza afirmación de entrega de notificación a mi representada, se revisó los archivos recibidos para la fecha del 28 de febrero y no se visualiza dicha notificación, por lo tanto solicito sea debidamente notificada*”, con antefirma de la señora Luz Dary Gómez Salazar, Gerente, quien de conformidad con el certificado de existencia y representación de dicha sociedad se identifica con número de cédula 38.853.554, y la cual no registra la calidad de abogada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Y teniendo en cuenta que según lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, se debe comparecer a este tipo de proceso declarativo de mayor cuantía, a través de abogado legalmente autorizado, para cumplir con el deber procesal de postulación; situación que le fue advertida a la remitente mediante respuesta vía correo electrónico enviado el 2 de abril de 2024 (Expediente digital, archivo: 027RechazaNotificacion, pág. 3); que en la comunicación enviada no se interpone ningún recurso, y se enuncia de forma simple una posible imposibilidad de visualizar la notificación, sin especificar cuál es el inconveniente, y sin arrimar aunque sea prueba siquiera sumaria de ello; no se le da trámite alguno a la manifestación elevada por la remitente mencionada, en el sentido referido.

Por lo anterior, como el término de traslado de la demanda a los codemandados sociedad **Transportes Oriente Antioqueño S.A.**, y señores **Leónidas Arturo Giraldo Álzate** y **Jaime**

Horacio Aristizábal Gómez, venció el 5 de abril de 2024, sin que dicha sociedad y codemandados arrimaran pronunciamiento alguno frente a la demanda, se tiene por no contestada la misma por esos integrantes de la parte accionada.

III. Reconoce personería a apoderado de la aseguradora codemandada.

Se reconoce personería al Dr. **ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ**, identificado con c.c. No. 98'542.134 y portador de la T.P. No. 68.354 del C. S. de la J., para que represente a la codemandada **SBS Seguros Colombia S.A.**, de conformidad con el poder a él otorgado mediante la Escritura Pública No. 3649 del 19 de OCTUBRE de 2017 de la Notaria 11 de Bogotá D.C. Por secretaría remítase el Link de acceso al expediente a dicho apoderado, a través del correo electrónico: aorion@aoa.com.co.

IV. Sobre el trámite del proceso.

Ejecutoriado, este auto se procederá con el traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la aseguradora codemandada, que fue la única que contestó la misma.

IV. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>16/04/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>057</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
